



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE ABANDONO DE HOGAR; EXPEDIENTE N°05232-2013-0-1801-JR-
FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SEBASTIAN ORTIZ, PEDRO ANTHONY

ORCID:0000-0002-5965-7264

ASESOR

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID:0009-0008-1764-1169

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0525-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:13** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO DE HOGAR; EXPEDIENTE N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024**

Presentada Por :
(5006172075) **SEBASTIAN ORTIZ PEDRO ANTHONY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO DE HOGAR; EXPEDIENTE N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. 2024 Del (de la) estudiante SEBASTIAN ORTIZ PEDRO ANTHONY, asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Octubre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0957-2577

PRESIDENTE

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3434-1324

MIEMBRO

Mgtr. MÁRQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA

CÓDIGO ORCID: 0009-0001-7870-6009

MIEMBRO

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a la gran familia que pertenezco orgullosamente. También a los que no están físicamente pero siempre y cada día están en mi corazón y mis recuerdos.

A mis padres; Pedro y Betty, por brindarme su amor, apoyo, comprensión, educación y en ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil, durante esta larga y hermosa carrera que es el Derecho.

A mi hermana Dyana por su ejemplo y compromiso en ser mejor ciudadano día a día, quien me enseñó que con el trabajo y perseverancia se pueden conseguir logros y éxitos profesionales.

Sebastián Ortiz, Pedro Anthony

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme tener y haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han confiado en mí siempre, dándome ejemplo de superación cada día, con humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han promovido y fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro. Espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

Sebastián Ortiz, Pedro Anthony

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Lista de tablas.....	x
Resumen.....	xi
Abstracts.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación.....	5
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1. Objetivos Generales.....	6
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Proceso.....	13
2.2.2. Proceso de conocimiento.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.3. Procedimiento.....	13
2.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	14
2.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.6. El principio de la pluralidad de instancia.....	14
2.2.7. El principio del derecho de defensa.....	15
2.2.8. Puntos Principales.....	15
2.2.9. Proceso Civil.....	16
2.2.10. Regulación.....	16
2.2.11. Desarrollo del proceso de conocimiento.....	17

2.2.12.	Las resoluciones Judiciales	17
2.2.13.	Clases de resoluciones.....	18
2.2.13.1.	Providencias	18
2.2.13.2.	Autos.....	18
2.2.13.3.	Las sentencias	18
2.2.14.	Medios Impugnatorios.....	18
2.2.14.1.	Concepto.....	18
2.2.14.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	19
2.2.15.	Los sujetos del Proceso	19
2.2.15.1.	El Juez	19
2.2.15.2.	La parte Procesal	20
2.2.15.3.	El Ministerio Público.....	20
2.2.16.	El Matrimonio	20
2.2.16.1.	Concepto.....	20
2.2.17.	Tipos de matrimonio	21
2.2.17.1.	Matrimonio Civil	21
2.2.18.	El divorcio	21
2.2.18.1.	Divorcio sanción.....	22
2.2.18.2.	Divorcio remedio	22
2.2.19.	Tipos De Divorcio	22
2.2.20.	Divorcio a nivel internacional	23
2.2.21.	Divorcio en el contexto nacional.....	23
2.2.22.	Causales de divorcio.....	23
2.2.23.	Abandono de hogar	24
2.2.23.1.	Concepto.....	24
2.2.23.2.	Hogar	24
2.2.23.3.	Abandono	25
2.2.24.	Marco conceptual	25
2.3.	Hipótesis	28
III.	METODOLOGÍA	29
3.1.	Nivel, tipo y diseño de Investigación.....	29
3.2.	Población y muestra.....	32

3.2.2. Muestra.....	33
3.3. Variables, definición y operacionalización.....	33
3.3.1. Variables.....	33
3.3.2. Definición de variables.....	34
3.3.3. Operacionalización de la variable	34
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información.	36
3.5. Método de análisis de datos	37
3.6. Aspectos éticos	39
IV. RESULTADOS	41
V. DISCUSIÓN.....	45
VI. CONCLUSIONES	49
VII. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
ANEXOS	56
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	56
Anexo 02. Instrumento de recolección de información.....	58
Anexo 03: Objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia	65
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	82
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	92
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	110

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09. Noveno Juzgado de Familia de Lima.....40

Tabla 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09. Primera Sala – Distrito Judicial de Lima.....42

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, según el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y una consideración de 39 puntos y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta con una consideración de 39 puntos respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por abandono, proceso

ABSTRACTS

The research had as a problem, What is the quality of first and second instance judgments on divorce on grounds of abandonment of home, according to the file No. 05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Judicial District of Lima - Lima. 2024? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was ranked: high, very high and very high; and a consideration of 39 points and the second instance sentence: high, very high and very high with a consideration of 39 points respectively. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Key words: quality, divorce by abandonment, process

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación está referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, del expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09 tramitado en el Distrito Judicial de Lima – Lima. 2024

En relación para determinar la calidad de la sentencia de este proceso, se tendrá en cuenta que particularmente sobresale el interés de una de las partes con atribuciones peculiares para la determinación del conflicto a tratar. Este proceso lleva a cabo la solución de cierto conflicto de interés de los enunciadados, esta únicamente dirigido hacia el Juez quien será el árbitro y será quien lleve a cabo el proceso aplicando el Derecho y la Doctrina, que le emanará toda la potestad para llevar a cabo la mejor solución a la problemática.

Se analizó la calidad de las sentencias sobre separación de hecho, que está clasificada como divorcio remedio, siendo la separación de hecho la que se configura cuando se constata objetivamente la separación de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años (Juristas Editores, 2015), según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes (Rodríguez Aguirre & Muñoz Rosas, 2015). Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado (Andia Flores, 2016), es por eso que el divorcio

por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir se consumó y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse.

En este sentido, según el informe de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) (2022):

Hizo de conocimiento público que en el transcurso del primer semestre del año 2022 se ingresaron a la base de datos un total de 5 184 divorcios, cifras de la cual tiene una representación ascendiente de un 36%, cabe resaltar que esta cifra supera la cantidad de solicitudes presentadas entre los periodos del año 2015 al 2019. Cabe precisar que SUNARP contabilizo la cifra más alta en solicitudes de divorcios correspondiente a los últimos 8 años transcurridos, registrando así la suma de 977 divorcios realizados en el mes de Marzo y, en el mes de Mayo con una cifra de 941 divorcios, dando un promedio mensual de 800 divorcios, dejando en conocimiento de que la mayor concentración se divorcios se llevó a cabo en la ciudad de Lima y Callao con un total de 2 856 divorcios, La Libertad, Piura y Arequipa; mientras que los departamentos que mantienen una menor tasa en divorcios son Apurímac y Pasco la cual solo se reportó un promedio de 6 divorcios respectivamente. En el transcurso del año 2021 se registraron 8 112 divorcios, cifra la cual supera al año 2020 con un total de 4 574 divorcios registrados.

<https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/25/divorcios-en-peru-aumentaron-36-en-el-2022-mas-de-5-mil-parejas-pusieron-punto-final-a-su-relacion/>

Ramírez (2021), Sobre la Indemnización al Cónyuge afectado por Divorcio por Causal por Separación de Hecho Analizado en el Exp. N°01122-2013-0-3002-JR-FC-01, donde el autor determino que se analizó la indemnización por la causal de separación de hecho, analizando el daño que se produce y su relevancia en el sistema jurídico. El autor antes citado no ha investigado respecto a los supuestos en que ambos cónyuges son proporcionalmente para devenir en el divorcio y más cuando uno de ellos vulneró la buena fe para aprovecharse y obtener una ventaja de la situación, ninguno de ellos aborda los derechos que están en juego dentro de esta figura como son: los alimentos, la indemnización por los daños y la patria potestad; la separación de hecho también merece atención para ver una posible respuesta a esta situación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; distrito judicial de Lima – Lima. 2024?

1.2.2. Formulación de los problemas específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por abandono injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por abandono injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación

La justificación de este trabajo de investigación se lleva a cabo para dar a conocer cuáles son los procesos que se llevan a cabo en un divorcio, en que vía procedimental se resuelve esta demanda, cuáles son los requisitos para llevar a cabo el divorcio, cuáles son las causales de divorcio, el tiempo y los plazos estipulados en el Código Civil, la concurrencia y la afectación que puedan suscitarse en el proceso del divorcio; como así, tener una perspectiva más amplia sobre lo suscrito en el caso planteado en esta investigación como fin de, que sirva como una fuente para el mejor uso que pueda ejercer cualquier persona en la jurisdicción del territorio peruano.

1.3.1. Justificación teórica

Baena (2017) Detalla que la justificación teórica va ligada a la inquietud del investigador por profundizar los enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a fin de avanzar en el conocimiento en una línea de investigación.

1.3.2. Justificación práctica

Baena (2017) Manifiestan que una investigación puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada y ofrecen un concepto más amplio, mencionando que un estudio cuenta con justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a

resolver un problema o al menos propone estrategias que al ponerse en práctica contribuirán a su solución.

1.3.3. Justificación metodológica

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) Ofrecen un concepto más amplio, indicando que un estudio se justifica metodológicamente cuando se creará un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos, o se plantea una nueva metodología que incluya otras formas de experimentar una o más variables, o estudiar de forma más adecuada a determinada población.

1.3.4. Justificación social

Hernández, Fernández y Baptista (2014) Coinciden en que toda investigación debe tener cierta relevancia social, logrando ser trascendente para la sociedad y denotando alcance o proyección social.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos Generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; distrito judicial de Lima – Lima, 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

Conforme a la Sentencia de Primera Instancia

Los objetivos específicos del presente trabajo de investigación son:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por abandono injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Conforme a la Sentencia de Segunda Instancia

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por abandono injustificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Burgos J. (Citado por Jara, 2019), En su trabajo realizado sobre “La administración de la justicia en la España del siglo XXI” tuvo como objetivo analizar “El principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (p. 3). La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa. Concluye que debe de hacerse una mejora de medios personales como también materiales al servicio de la justicia y, sobre todo, una separación entre los ámbitos la cual corresponden al Poder Judicial como al Poder Ejecutivo, con la posibilidad de eliminar cualquier posible injerencia de ambos poderes mencionados que necesariamente deban quedar en reserva a la Justicia y al gobierno.

Badilla & Piza (2018), En su tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, titulada “El Divorcio por voluntad unilateral”; tuvo como objetivo que, teniéndose como idea más representativa a la innovación del derecho de familia en la legislación de Costa Rica, con el divorcio unilateral, esto se refiere a que mediante un análisis previo a la legislación de Costa Rica sobre el estado de ejecución del divorcio que se efectúa de forma deficiente en sus efectos en la familia se reconoce la necesaria entrada en vigencia de un divorcio por voluntad unilateral de un solo cónyuge. (p. 67) Los investigadores recomendaron: La incorporación del divorcio accionado por un solo cónyuge, ya

que con la legislación de Costa Rica, sobre el divorcio solicitado por ambos cónyuges, con la postura que al igual que el matrimonio debe de ser del conocimiento de ambos cónyuges, es errónea, puesto que genera más conflicto y zozobra en la relación familiar conformada y entendida desde la unión conyugal de un varón y una mujer; lo que termina por poner en peligro y perjuicio a la familia, teniéndose en cuenta a la familia como la principal institución de defensa. Concluye que la familia y el matrimonio como tradicionalmente se entiende, son instituciones que se arraigan a la sociedad costarricense y eso está reconocido y redactado en la constitución costarricense en sus artículos 51 y 52, de la cual provienen la clasificación de la familia. Como elemento natural y fundamento de la sociedad y, del reconocimiento del matrimonio como la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Castro E. (2018). En su tesis titulada “El divorcio por la causal de separación de hecho”, tesis de Pregrado por la Universidad San Pedro, Chimbote – Perú, tuvo como objetivo el análisis sobre el divorcio en el Perú, mediante su crecimiento completo, se ha confrontado con opositores y con reparos por aquellas situaciones de orden moral. Estos reparos de orden moral no han dejado un buen entendimiento de las facultades que se deben cumplir en el divorcio, tampoco una buena regulación de sus resultados, particularmente, patrimoniales. La naturaleza jurídica de la indemnización modificada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una exigencia legal indemnizatoria que tiene como acreedor al cónyuge que tiene más

debilidad de manera económica, muy independiente de diferentes alegaciones de culpabilidad, dado por el objetivo primordial el cual es velar por la estabilidad económica y no la de reducir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo entregarse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basado en el desarrollo de un expediente judicial. Concluye que, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, incluso actualmente, se viene enfrentando con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias.

Bedón, C. y Huallpa, B. (2018). En su tesis de Pregrado titulada “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil”, por la Universidad Cesar Vallejo, Huaraz, Perú. Los autores optaron por el objetivo general de analizar si son muy dañinas aquellas causas de orden jurídico correspondientes a la separación por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. La metodología utilizada fue mixta, es esa la razón por la que se usó la manera de investigación no experimental – retrospectivo, logrando que se concrete en un grado de averiguaciones de forma descriptiva y con una manera de 14 investigación cualitativa. Para ello se tuvo que ocupar a manera de población a los magistrados de los juzgados de familia de la mencionada ciudad de Huaraz. De la misma manera que se realizó con la población documental a las 10 sentencias arrojadas en primeras instancias por los juzgados de familia de Huaraz, obteniendo

en la recopilación de los datos obtenidos desde las técnicas como la entrevista y el análisis documental. En base a toda la información se pudo lograr resolver que en la mayor cantidad de aquellos casos que tienen causas jurídicas, los cuales ocupan aproximadamente el 70% de las sentencias analizadas, no logran alcanzar el nivel adecuado para ser llamadas perjudiciales, mientras que el 30% de aquellas sentencias analizadas sí logran tomar la probabilidad de originarse en menos cantidad de razones perjudiciales ya que no logran solucionar sus desacuerdos según lo que se intenta prever en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia. Concluye que la mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de separación de hecho analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar que en el cuadro de resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso.

2.1.3. Antecedentes locales

Castro, G. (2019) En su tesis titulada “Divorcio por causal de separación de hecho”, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Peruana de las Américas, Perú, tuvo como objetivo precisar si el divorcio sanción se sustenta en la culpa o en el dolo, imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio. La metodología fue inductivo, deductivo y analítico. Concluye en lo siguiente: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no

significan los mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

Villegas, G. (2022). En su tesis titulada “Eficacia del Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en Sede Notarial y Municipal en el distrito de Tumbes” para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Tumbes, Perú; tuvo como objetivo determinar en qué sede; “Municipal o Notarial tiene mayor eficiencia y aplicación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de la ciudad de Tumbes”. La metodología utilizada fue en el enfoque cuantitativo, se empleó el tipo de investigación básica descriptiva con diseño no experimental desarrollada mediante cuestionarios. Concluye que la Sede Municipal tiene mayor aplicación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en el distrito de Tumbes con 88 divorcios tramitados, con una diferencia mínima de 84 divorcios que fueron tramitados en Sede Notarial durante el período 2019 – 2020. El procedimiento a seguir por los cónyuges que deciden poner fin a su vínculo matrimonial, debe cumplir los requisitos generales regulados por ley y los que específicamente requiera la notaría de su elección, así como los costos del trámite.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso

Rueda (2017). Proceso proviene del vocablo latín *processus*, *procederé* que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final.

El proceso se le conoce como una relación Jurídica Trilateral que conlleva entre; demandado y demandante, y el Órgano Jurisdiccional. El proceso se lleva a cabo para aplicar la Ley a la resolución de dicho caso planteado, no es más que un instrumento en la cual la persona podrá acceder y ejecutar su legítimo derecho de acción, la cual el Órgano Jurisdiccional tiene como función primordial el deber de cumplir y ofrecer una tutela Jurisdiccional efectiva.

2.2.2. Proceso de conocimiento

2.2.2.1. Concepto

Este proceso es el cual busca resolver alguna controversia sometida de forma voluntaria por ambas partes ante el ente regulador que es el Órgano Jurisdiccional, en una definición más clara se hace mención que; “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002).

2.2.3. Procedimiento

Según Alcalá Zamora (2010): El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la

unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo. (p. 47)

2.2.4. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Este derecho es aquella por la cual toda persona que es miembro de una sociedad, tiene acceso a los Órganos Jurisdiccionales para la defensa o el ejercicio de sus intereses o derechos, con el fin de que al llevar a cabo su proceso esta tenga todas las garantías correspondientes. Gonzales (2018) manifiesta que el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva se constituyen como el procedimiento y resultado de la búsqueda de tutela de un derecho vulnerado, ya que, la tutela jurídica de una pretensión no puede quemar etapas, entendiendo que no se puede lograr la eficacia de la tutela jurídica, sin un debido proceso.

2.2.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La Constitución Política de la República del Perú en el Artículo N°139 nos menciona que; La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional se basa en que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámites, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.6. El principio de la pluralidad de instancia

Tomando en cuenta con el antecedente histórico, el estudio de Gómez P. (2018) manifiesto que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul Romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 A.C Al respecto dicha autoridad más conocida como Publicola que significa; Amigo del público, concedió a todo ciudadano condenado a muerte o la flagelación, el derecho de apelar ante la Asamblea. En nuestro ordenamiento jurídico podemos definir que: La definición de Pluralidad de Instancia nos permite que una resolución sea vista en una segunda instancia y posteriormente hasta una tercera instancia, esto quiere decir que; existe y cabe la posibilidad de que una equivocación o error, que conlleve una deficiencia o alguna arbitrariedad contenida en una resolución expedida por algún órgano jurisdiccional de Instancia menor, se tenga y pueda ser subsanada.

2.2.7. El principio del derecho de defensa

Según Vladila L. (2011): Es un Derecho de toda persona, por lo cual se manifiesta como la facultad, el tiempo otorgado y los medios que sean necesarios para que el procesado en este caso pueda ejercer su defensa, en dicho proceso la cual sea mencionado o involucrado. No hay excepción para que el ciudadano no pueda ejercer su defensa, es de legítimo interés expresar su manifestación en el tipo de proceso en el que se le involucre. (pp. 243-258)

2.2.8. Puntos Principales

Para que se lleve a cabo un Divorcio se debe de tener en cuenta que, ambos cónyuges estén de acuerdo en concluir la separación de cuerpos, de igual forma se dará por culminado el fenecido por la sociedad de gananciales, por culminado todos los

deberes de habitación y lecho, no obstante hacer la manifestación de que la relación conyugal haya tenido in fin, y en este caso es indispensable que haya transcurrido más de dos años desde el inicio de la celebración matrimonial. Cuando se le notifique a cualquiera de las partes seis meses después de haber transcurrido la separación de cuerpos, (artículo 354 del Código Civil), sin excepción de quien sea integrante del matrimonio, podrá hacer constancia y hacer su declaración de que el matrimonio esta disuelto.

Como lo menciona el Código Civil, en el Artículo 333, inciso 1 al 12. Sobre el contexto de Divorcio, de igual forma son los cónyuges los que pueden tomar la decisión directamente para establecer el divorcio por causales la cual se encuentra estipulado en el artículo 333, no aplicable para la separación convencional.

2.2.9. Proceso Civil

El proceso civil es un conjunto de actos del tribunal y de ambas partes como son demandado y demandante. Según Posada G. (2004): En su estudio sobre la competencia en el Proceso Civil peruano detallo que son dirigidos a las investigaciones y resoluciones que son asuntos de los demandados y de la familia a través de las normas establecidas por la Ley, con el fin de salvaguardar el ordenamiento Jurídico Procesal Civil. (p. 38)

2.2.10. Regulación

El proceso de conocimiento se encuentra en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero están los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, que el demandado considere que la cuestión

debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017).

2.2.11. Desarrollo del proceso de conocimiento

Flores R. (2016) manifiesta que son:

- a) Etapa postulatoria: Es la primera etapa, es un ciclo obligatorio y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, es la fase donde las partes van a presentar todas sus pretensiones.
- b) Etapa probatoria: Es la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como lo descubrieron en la etapa postulatoria.
- c) Etapa decisoria: Consiste en el acto lógico por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentales y probadas en el desarrollo del proceso.
- d) Etapa impugnatoria: Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error.
- e) Etapa ejecutoria: Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad.

2.2.12. Las resoluciones Judiciales

Santos T. (2018) En su libro sobre el estudio de la motivación de las resoluciones judiciales manifiesta que es la forma en la que el Juez emana su mandato, comunica a las partes mediante documento; hace referencia a los anunciados normativos expedido por el Órgano Jurisdiccional. (p. 235) El Código Procesal Civil en el

artículo 120° hace mención que: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

2.2.13. Clases de resoluciones

La resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Según Pérez C. (2018) en su estudio sobre las resoluciones en el proceso civil peruano define a las tres clases de resoluciones judiciales como:

2.2.13.1. Providencias

Pérez C. (2018) Esta resolución de la cuando hay varios magistrados en un tribunal, la cual ellos eligen a uno para que este haga mención de manera expresa la ponencia que se llevara en determinado proceso.

2.2.13.2. Autos

Pérez C. (2018) Los autos son una resolución judicial mediante el cual el tribunal manifiesta y/o pronuncia las peticiones de las partes implicadas, buscando resolver la controversia que son de punto principal del en el litigio que se lleva en dicho proceso.

2.2.13.3. Las sentencias

Pérez C. (2018) Es el fallo definitivo determinado por un Juez, que esta es expresada en el proceso judicial dando así el término del proceso. (pp. 117-123)

2.2.14. Medios Impugnatorios

2.2.14.1. Concepto

Este medio se puede solicitar al Juez competente en el caso o a otro de una Jerarquía Superior, es concedido a las partes y también a los terceros legitimados, este medio se aplica cuando las partes procesales no están conformes o tienen la presunción de que esta está afectado por un vicio legal.

2.2.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios “Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. (Valitutti, A. y De Stefano, F., 1996)

2.2.15. Los sujetos del Proceso

2.2.15.1. El Juez

Es aquel conocedor de las leyes, la cual se le otorga la máxima autoridad en el tribunal de Justicia. Teniendo en cuenta en el estudio de Masciotra, M. (2014). En su libro Poderes-deberes del juez en el proceso civil, menciona que los jueces constituyen una exigencia constitucional para dictar un pronunciamiento judicial ajustado a derecho y de manera alguna es una atribución contingente sujeto al arbitrio del órgano jurisdiccional. Persona capaz de llevar un análisis exhaustivo de todas las ideas expuestas y las manifestaciones en el caso del demandando o demandante y de igual manera de forma viceversa, tiene toda la potestad de calificar y dar sanciones o penas según amerite el caso. (p. 100) Como representante público

es aquella persona que administra Justicia siempre basándose en los Principios amparados en el Código y la Constitución Política del Perú.

2.2.15.2. La parte Procesal

Se tiene como definición a los sujetos que son parte e intervienen en un proceso judicial, ya sea para hacer valer mejor su derecho o para hacer uso de reclamo a determinada pretensión, de igual forma también puede resistirse a la pretensión la cual puede ser formulada por otro sujeto.

2.2.15.3. El Ministerio Público

La definición del Ministerio Público, como organismo autónomo del estado Peruano es el encargado de otorgar las funciones principales a la defensa de la legalidad, los derechos inherentes de los ciudadanos y de igual forma los intereses públicos, representando a la sociedad en juicio que conlleva como único propósito en defender a la familia, a los menores de edad e incapaces y sobre todo el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito cometido y la reparación civil.

2.2.16. El Matrimonio

2.2.16.1. Concepto

Galleas (2018), manifiesta que: “El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho”. Etimológicamente el concepto del matrimonio en el catolicismo hace mención de

que es un sacramento que une indisolublemente a un hombre y a una mujer, y que se comprometen a vivir de acuerdo a las prescripciones de la Iglesia.

2.2.17. Tipos de matrimonio

2.2.17.1. Matrimonio Civil

Se define como la unión conyugal que da inicio al vínculo entre los cónyuges, da inicio a los derechos y obligaciones sobre los cónyuges, en este punto Messineo (1954) define el matrimonio civil como; “La forma, por consiguiente, es un elemento indispensable que, en cierto sentido, se identifica con la declaración de voluntad, de manera que, sin una forma, la declaración de voluntad no podría emitirse”.

2.2.18. El divorcio

Proveniente del Latín *divortium*, está compuesta por el prefijo *di-* o *dis-*, de significa la separación o discrepancia y por raíz *verto* que significa dar “vuelta” o “girar”.

Aguilar (2013), manifiesta que: “El divorcio es el rompimiento del vínculo matrimonial, así que los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesando todas las obligaciones y derechos que emergen de esa institución”.

En este contexto podemos definir que el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, siempre y cuando se de en términos legales, se determina como la disolución del contrato del matrimonio, la cual conlleva que ambas partes deben de

llegar a un acuerdo o término para que negocien las responsabilidades independientes que les corresponda a cada sujeto para que de dicha forma puedan llevar una vida independiente.

2.2.18.1.Divorcio sanción

Romero (2017). Define: “Son hechos anormales, que la ley confiere al cónyuge que es inocente, un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aun ser resarcido por el daño material y moral que la actitud desleal le hubiere ocasionado”.

2.2.18.2.Divorcio remedio

De igual forma Romero (2017). Conceptualiza al matrimonio remedio como: “El fracaso matrimonial el cual se puede plantear al órgano jurisdiccional por voluntad de ambos cónyuges, causal separación convencional y divorcio ulterior”.

2.2.19. Tipos De Divorcio

A. Divorcio por causal específica

Este divorcio de da cuando uno de los cónyuges concurre a la falta relacionado con los deberes inherentes en el matrimonio, al punto que no se le admite la patria potestad en el caso de tener hijos y se le aplica una indemnización por los daños psicológicos causados por la parte que cometió la falta.

B. Divorcio por mutuo disenso

Se da por voluntad de ambas partes, no se manifiesta cual fue la causa de la ruptura conyugal la cual se denomina como si no hubiese culpable ya que es por mutuo acuerdo.

2.2.20. Divorcio a nivel internacional

En el enunciado de Gonzales (2010), hace mención que: “El contenido del derecho procesal civil internacional lo integran las normas y principios que en un ordenamiento jurídico se dirigen a determinar la competencia judicial internacional de sus órganos jurisdiccionales; las que ordenan el desarrollo del proceso con elemento extranjero, y las que establecen los efectos de las decisiones extranjeras en el foro”.

2.2.21. Divorcio en el contexto nacional

Es la ruptura o disolución del matrimonio, como fin de la unión conyugal; para Plácido A. Define el divorcio como; “Se disuelve el vínculo jurídico creado por el matrimonio, y esta se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial”. (Plácido A. 2001)

2.2.22. Causales de divorcio

A. Adulterio

Cuando uno de los miembros de la unión matrimonial mantiene relaciones sexuales con un no perteneciente al vínculo matrimonial.

B. Violencia física o psicológica

Es la acción que consiste en el maltrato físico o psicológico por parte de uno de los cónyuges hacia el otro.

C. Atentado contra la vida del cónyuge

Cuando uno de los cónyuges intenta fallidamente en concurrir en quitarle la vida al otro.

D. Injuria grave

Se da cuando se atenta contra la reputación o el honor del cónyuge.

E. Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años

Este debe haber tenido un periodo de veinte cuatro meses y no necesita justificación por el abandono.

F. Enfermedad mental

Cuando uno de los cónyuges pierde la capacidad de discernimiento y la pérdida de sus principales facultades mentales.

2.2.23. Abandono de hogar

2.2.23.1. Concepto

Tiene que incurrir en tres puntos básicos; en este caso la persona que se haya retirado del lecho común haya hecho dejación de la convivencia, que el acto sea injustificado y que el tiempo de abandono sea de dos años. Para Peralta, “Consiste en el alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada”. (Peralta, 2002)

2.2.23.2. Hogar

Una definición de hogar del punto de vista jurídico “Conjunto de personas que, residiendo en la misma vivienda, comparten gastos comunes ocasionados por el uso

de la vivienda y/o gastos de alimentación. Los miembros del hogar no tienen por qué estar necesariamente emparentados. (Alfaro Jimenes, V. 2010)

2.2.23.3. Abandono

Se da como un acto unilateral; la persona no expresa ni manifiesta su acción, solo llega al cometido sin tomar responsabilidad jurídica en su acto. (Martínez, Miñana y Peñaranda 2016).

2.2.24. Marco conceptual

Actividad jurisdiccional

Ejercicio de las labores judiciales, para efectos del ejercicio de acciones jurisdiccionales de derechos las decisiones de jueces, son resoluciones administrativas o judiciales. (Ortiz, H., & Del Rocio, B. 2017)

Cosa juzgada

Eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haberse impugnado a tiempo, lo que lo convierte en firme. (Martins, P. M. 2018).

Divorcio

Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería. (Lewis, C. S. 2017).

Hecho jurídico

Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica. (Terán Suárez, G. 2020).

Mandato

Contrato por el cual una persona encarga a otra la realización de negocios u otras actividades de su interés y bajo su responsabilidad. (Castillo Cabello, G. A. 2019).

Mutuo disenso

Acuerdo de las partes. En materia contractual se contempla como un nuevo acuerdo de las partes sobre un contrato anterior. (A Joya, J Steven 2016).

Notificación

Acto por el cual se pone en conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial. (A.M. Martín 2018).

Sentencia

Acto procesal del tribunal que pone definitivamente fin a un proceso civil o penal, resolviendo respectivamente los derechos de cada parte procesal y la condena o absolución del procesado.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sujetos procesales

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. (Autónomos, P. 2018).

Obligación

Relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio, a otra, llamada deudora. Es más propio hablar de relación obligatoria. (Mendonca, D. 2017)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; del Noveno Juzgado de Familia, Lima, ambos fueron de rango muy alta respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos

referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cualitativa “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del

problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son

extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

El universo, es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

En el presente trabajo, los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú, siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de Lima y la unidad de análisis es el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09 Noveno Juzgado especializado de familia del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2024 en la que la pretensión judicializada es: La disolución del vínculo matrimonial.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69)

El objeto de estudio: lo conformaron las características del proceso, sobre divorcio por separación de hecho.

Las variables fueron: Las características del proceso judicial sobre Divorcio por separación de hecho culminado en los distritos judiciales del Perú. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo.

3.2.2. Muestra

Mientras que la muestra, es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

3.3. Variables, definición y operacionalización.

3.3.1. Variables

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.3.2. Definición de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.3.3. Operacionalización de la variable

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Objetivos específicos	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones •Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso •Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos •Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	<p>Guía de observación</p>

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información.

3.4.1. Técnicas

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.4.2. Instrumento de recolección de información

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen: (...) “Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la al interior del proceso Judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de

recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

Conforme se señala en el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, la investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

- d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.
- e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por abandono de hogar.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		de los hechos						20		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por abandono de hogar.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
39																

			1	2	3	4	5										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Al analizar los resultados en el presente trabajo revela que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito judicial de Lima, Lima. 2024, los resultados obtenidos de acuerdo al cuadro 1, cabe mencionar que ambos fueron de rangos muy altos respectivamente con una consideración a 39 puntos, a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales las cuales fueron aplicados en el presente caso en estudio.

Con relación a la sentencia de primera instancia: La calidad fue de rango muy alta, teniendo una consideración de 39 puntos con relación a los parámetros mencionados líneas arribas, en mención sobre el cumplimiento de plazos en el expediente de estudio se identificó que en el proceso de estudio se da el cumplimiento de todos los plazos establecidos por ley, desde el inicio de la demanda hasta la emisión de la sentencia establecida por el Juez encargado de dicho proceso, datos que al ser comparado con lo que sostiene Mabel Goldstein, M. (2008), hace una descripción sobre el cumplimiento de plazos como: (...) “Es el poder y deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado con la finalidad de proteger el orden jurídico”. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla. Se puede afirmar sobre estos resultados que el cumplimiento de plazos sobre el proceso de Divorcio se desarrolló y llevo a cabo como lo establece el Código Civil, referente a Aguilar, B. (2018), establece en líneas generales que: (...) “La acción es el acto por el cual un sujeto defiende uno o varios derechos que le corresponden o que cree que le pertenecen dentro de un conflicto de intereses”

En relación a la parte expositiva de la sentencia, los resultados obtenidos sobre la tabla 2 se evidencia un rango muy alto considerando 10 puntos, haciendo mención que todas las resoluciones fueron detalladas con claridad, no hubo ambigüedad ni vacíos para llevar a cabo una adecuada interpretación para las partes implicadas en este proceso, este proceso en estudio se desarrolló con total

coherencia y claridad, utilizando un claro lenguaje entendible y de fácil comprensión para las partes actorales como para el público presente, datos que al ser comparados por lo encontrado por Muñoz Arnau J. (1997), la cual hace mención al derecho sobre la claridad en las resoluciones como un derecho individual, enfatizando sobre el lenguaje jurídico en las sentencias y de su claridad; (...) “El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”, ello es acorde con lo que en este estudio se halla además Del Carril (2007) sobre el lenguaje en los procesos judiciales y el uso de un lenguaje técnico es común a toda actividad profesional, el lenguaje tiene especial relevancia en el mundo jurídico, hecho que justifica plenamente su estudio profundo y focalizado por los hombres de derecho.

En relación a la parte considerativa de la sentencia en estudio, los resultados obtenidos sobre la tabla se evidencia un rango muy alto considerando 20 puntos, en el proceso que ambas partes estuvieron de acuerdo con el proceso establecido y sobre el objeto de la fijación de los puntos controvertidos, fue determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, esclarecer los motivos por la cual se suscitó la separación, determinar si se adquirieron bienes durante la unión matrimonial y si el conyugue afectado tiene derecho a una indemnización, datos que al ser comparados por lo encontrado por Karla Vilela C. (2008), quien hace una descripción sobre la congruencia de los puntos controvertidos y que tienen que conllevar en (...) “La adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes, la correlación entre las peticiones, los pronunciamientos, armonía entre lo solicitado y lo decidido, con estos resultados se afirma que la etapa procesal medular por excelencia que implica la descripción precisa de los principales aspectos que imprescindiblemente son materia de análisis además Lorca (2015) quien dentro de su manifiesto a favor del Derecho Procesal como un sistema de Garantías Procesales, refiere que el proceso es un conjunto de garantías que permiten llegar al tan ansiado debido proceso, permitiendo de este modo

la resolución de las controversias se hagan en el marco de la norma constitucional como elemento fundamental de la plenitud de garantías.

Sobre lo desarrollado en la sentencia de segunda instancia en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito judicial de Lima, Lima. 2024, los resultados obtenidos, ambos fueron de rango muy alta, con una consideración de 39 puntos llevando a cabo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales las cuales fueron aplicados en el presente trabajo en estudio.

En relación a la parte expositiva de la sentencia, el resultado fue de rango muy alto con una consideración de 10 puntos, los resultados obtenidos sobre la tabla 4 se identificó el cumplimiento con los parámetros que garantizan el debido proceso, por parte de la demandada, nombra curador procesal lo cual está amparado en el código civil para llegar a cabo el debido proceso, el representante en el proceso en estudio es el curador procesal a quien se le atribuye la responsabilidad para garantizar una adecuada solución al conflicto de interés planteado en el expediente, datos que relacionamos con lo estudiado por Zamora (2010) dice, (...) “El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo” estos resultados son acorde con lo que en este estudio se halla además Echandia (1984) en su Teoría General del Proceso hace mención que el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas”

En relación a la parte considerativa de la sentencia en estudio, en el proceso judicial en estudio en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito judicial de Lima, Lima. 2024, los resultados obtenidos sobre la tabla 5 muestra un rango muy alta obteniendo 20 puntos, se evidencio la congruencia, pertinencia, utilidad y guardo relación con todos los medios probatorios del demandante

y demandado así como a los puntos controvertidos, datos que al ser comparado con lo encontrado por Zavaleta (2002), en una definición más clara se hace mención que; (...) “El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”, estos resultados son acorde con lo que en este estudio se halla además Rodríguez (2005) en el manual de Derecho Procesal Civil detalla que: (...) “La finalidad de los medios de prueba se centra en acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En relación a la parte resolutive de la sentencia, en el proceso judicial en estudio en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito judicial de Lima, Lima. 2024, los resultados obtenidos sobre la tabla 6 se evidencia que es de rango muy alta considerando una puntuación de 9 puntos, haciendo mención al cumplimiento de todos los requisitos para la causal interpuesta a los hechos por el abandono de hogar injustificado por parte del cónyuge, como las pretensiones o hechos facticos que suscitaron para llevar a cabo la acción incoada, datos que al ser comparados con lo encontrado por Placido V. (1998) en su tesis titulada: “Separación de Hecho” quien determina que: (...) “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; infiriéndose los elementos constitutivos de la causal”, con estos resultados podemos determinar que lo expuesto y lo desarrollado en este caso son idóneos para determinan la causal de abandono de hogar además Bosert y Zannoni (2006) en su principio sobre Divorcio por Abandono de Hogar señala que: (...) “Según una tendencia , la separación personal o el divorcio solo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o de ambos cónyuges.

VI. CONCLUSIONES

En este proceso en estudio, en aplicación de la metodología y lo establecido en este presente trabajo, se determinó que el proceso judicial sobre divorcio por la causal de abandono de hogar; expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito judicial de Lima, Lima. 2024, sus características fueron:

1. El proceso judicial sobre divorcio por la causal de abandono de hogar se logró determinar que tanto para la parte demandada como demandante se evidencio el cumplimiento de los plazos establecidos por ley, respetando la vía del debido proceso, con una clara evidencia de las terminologías usadas y transcritas en la resolución, son comprensibles y no menoscaba términos jurídicamente complejas, esto quiere decir que no hubo ambigüedad en el caso de estudio respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de ambas partes actorales teniendo en cuenta los Principios Procedimentales que establece nuestro Código Civil.
2. La finalidad de la figura jurídica del matrimonio es hacer vida en común, si se produce el quebrantamiento definitivo o permanente sin la posibilidad de que exista alguna reconciliación se da la configuración por la causal invocada de divorcio por abandono injustificado infringiendo uno de los deberes de la figura jurídica del matrimonio, evidenciándose de esta forma el incumplimiento de las obligaciones conyugales.
3. En el debido proceso, se garantizaron todas las condiciones y pautas conforme al Código Civil, el proceso se tramito ante el órgano jurisdiccional competente, con una vía procedimental adecuada para dar solución al conflicto de intereses por ambas partes, garantizando sus derechos en todo el proceso y en relación a la congruencia de medios probatorios de las pretensiones planteadas y puntos controvertidos, se acreditaron todos los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el Juez para fundamentar sus

decisiones sobre los putos controvertidos. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, son idóneos para sustentar la causal invocada.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda sobre la sentencia estudiada que los rangos establecidos para los procesos de divorcio por causal de abandono injustificado obtengan una consideración de rango muy alta en ambas sentencias tanto como en la Calidad de Sentencia de Primera Instancia y la Calidad de Sentencia de Segunda Instancia, lo cual su rango fue de 39 puntos respectivamente uno del otro, respetando los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos la cual fueron aplicados en el presente estudio.
2. Es recomendable obtener resultados de rango muy alto tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en estudio, índice y evidencia de que todas las resoluciones fueron detalladas con claridad, sin dejar un vacío o ambigüedad para obtener una clara y adecuada interpretación a los sujetos procesales implicados en el proceso.
- 3.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). “*La Constitución Comentada*”. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra ed.). Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos –EGACAL. Lima: ARA Editores.
- Alcalá Zamora, N. *Proceso, autocomposición y autodefensa*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991.
- Arellano Garcia, C., *Teoría General del Proceso*, EDITORIAL PORRÚA, 2006, P. 352.
- Arias, A. V., Lozano, A. B., Cabanach, R. G., & Pérez, J. C. N. (1999). Las estrategias de aprendizaje revisión teórica y conceptual. Pag. 24.
- Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211.
- Arnau, J. A. M. (1997). Calidad de las resoluciones. Anuario jurídico de La Rioja, (1997).
- Badilla, J & Piza, A. (2018). El divorcio por voluntad unilateral (tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica).
- Bedón Quillas, C. A., Bueno, H., & Yurassi, B. (2018). Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017.
- Borja Rueda, L. A. (2019). El divorcio como sanción o remedio.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

- Campos, G., & Martínez, N. E. L. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60.
- Carbajal, K. V. (2020). ANÁLISIS DE LA ACUMULACIÓN PROCESAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO. *Revista de Derecho*, 22(2), 191-218.
- Castro, E. (2018). Divorcio por la causal de separación de hecho (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Chimbote – Perú.
- Castro, G. (2019). tesis titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, para optar el título profesional de abogado.
- Centy, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Pag. 69.
- Devis Echandía, H. (1984). Teoría general del proceso. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1, 37.
- Del Carril, E. H., & Cianciardo, J. (2007). El lenguaje de los jueces: criterios para la delimitación de significados lingüísticos en el razonamiento judicial. *Ad-Hoc*.
- Flores, R. (2016). Proceso Conocimiento – Civil. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>
- Gómez Pinillos, E. L. (2018). El derecho fundamental a la pluralidad de instancia y la salvedad establecida en el código procesal civil.
- Gonzales, J. (2018). La Acción Procesal, entre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Acceso a la Justicia, 14(23), 19-23.
- Hernández, R. Fernández C. y Baptista P. (2010). Metodología de la Investigación. México DF: Mc Graw Hill.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019. Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13388/CALIDAD_DIVORCIO_JARA_RUIZ_LIZ_TATIANA.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1.

Lenise Do Prado, M. (2008). Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles.

León Barandiarán, J., Manual del Acto Jurídico, p. 14. Lima, 1950.

Lorca Navarrete, A. M. (2015). Manifiesto a favor del derecho procesal como sistema de garantías procesales. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje-RVDPA*. Núm. 2, España.

Mabel, G. (2008). Cumplimiento de plazos: Consultor Magno.

Masciotra, M. (2014). *Poderes-deberes del juez en el proceso civil*. Astrea.

Messineo F., Derecho Civil y Comercial, t. II, p. 381. Buenos Aires, 1954.

Mimbela, F. (2017). La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf

Monroy Gálvez, J., Introducción al Proceso Civil. Bogotá, Editorial Temis S.A., 1996, p. 156.

Ñaupas, H., Mejía, E. N., & Novoa, E. (2018). E. & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis.

Peralta, J (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Idemsa.

Pérez Vaquero, C. (2018). Las tres clases de resoluciones judiciales. *Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.pe>*.

Posada, G. F. P. (2004). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*, (22), 38-52.

Ramírez, P. (2021). Indemnización al Cónyuge afectado por Divorcio por Causal por Separación de Hecho Analizado en el Exp. N°01122-2013-0-3002-JR-FC-01 (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú).

Romero, E. (2017). El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF

Rodríguez, S. (2010) Derecho internacional privado. Parte general.

Rodríguez Sabiote, C., Herrera Torres, L., & Lorenzo Quiles, O. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad.

Santos, T. J. A. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons.

Universidad de Celaya, (2011). “Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya”. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

VALITUTTI, A. y DE STEFANO, F., *Le impugnazione nel processo civile*. Editorial Cedam. Padua, 1996. P. 39.

Vlădilă, L. M. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición: intolerancia y derechos humanos: 15, 2011, 243-258*.

Villegas Távara, G. F. (2022). Eficacia del Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en Sede Notarial y Municipal en el distrito de Tumbes 2019-2020.

Zamora Zelada, D. A., & Guerrero Suárez, J. (2010). Las condiciones que garantizan del debido proceso.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Cuadro 1. Matriz de consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar según el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Distrito Judicial de Lima,

Perú. 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar según el expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

III. PARTE RESOLUTIVA

2.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (*Es completa*) **Si cumple/No cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple/No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.*)
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.*)
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.*)
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.*)
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.*)
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.*)
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.*)

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta *(según corresponda)*. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta *(según corresponda)* *(No se extralimita)* /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 03: Objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 05232-2013-0-1801-JR-FC-09

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente: 05232-2013-0-1801-JR-FC-09

Demandante : R. E. B. V.

Demandado : F. A. M.

Materia : Divorcio por causal. Abandono injustificado del hogar conyugal

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. **DIECIOCHO**

Lima, veintiséis de Enero

del año dos mil diecisiete.-

I) EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1.1. Petitorio de la demanda: Mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra de las fojas 11 a 13, subsanado a fojas 19, don R. E. B. V., en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, contra su cónyuge doña F. A. M.

1.2 Fundamentos Fácticos: manifiesta EL recurrente que con la demandada contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Maryland (Estados Unidos) con fecha 14 de abril del 2004, de cuya relación no

tuvieron hijos, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles. Que luego de residir un tiempo en los Estados Unidos decidieron vivir en Perú, ella regreso a su país a traer sus cosas, pero nunca regreso.

Que luego el tiempo para que retorno ha excedido en los dos años de ley y sus ofrecimientos de regreso no se han cumplido por lo que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda. Que desde el 06 de mayo del 2004 en que abandono el hogar hasta la fecha han transcurrido nueve años de separación que se deberá tener en cuenta al resolver.

1.3 Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo 333 inciso 5° del Código Civil; artículo 480 del Código Procesal Civil.

1.4 Contestación de demanda: admitido a trámite la demanda mediante resolución número tres, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, y notificadas las partes con arreglo a ley, mediante escrito de fojas 32 a 33, el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que contiene el citado escrito; y habiéndose notificada a la demandada mediante edictos, mediante resolución número seis, de fecha 09 de junio del 2014, que obra del folio 48 a 49, se nombra Curador Procesal de la emplazada al letrado A. V. P. F., quien mediante escrito de fecha 25 de julio del 2014, que ora del folio 59 a 62, previa aceptación y juramentación del cargo, procede a contestar la demanda en los términos que contiene el escrito de su referencia.

1.5 Trámite: mediante resolución número trece, de fecha 09 de noviembre del 2015, que obra del folio 119 a 120 se declara saneado el proceso y mediante resolución número quince, de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, se procede a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, misma que se realiza en los términos que contiene el acta de audiencia de fojas 165 a 166; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia; y

II) ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN INCOADA

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión ó a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo el artículo 197 del Código acotado, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución **sólo serán expresadas las valoraciones esenciales que sustenten y determinen su decisión.**

SEGUNDO: Que, el punto controvertido señalado mediante resolución número quince es: determinar la procedencia y fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal.

TERCERO: Que, la existencia del vínculo matrimonial entre don R. E. B. V. y doña F. A. M., se encuentra debidamente acreditado con el Acta de Matrimonio de fojas 04, donde se verifica que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día catorce de abril del dos mil cuatro, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica, inscrita en el Cónsul General del Perú en dicho estado, habiendo manifestado el accionante que de dicha unión no procrearon hijos.

CUARTO: Que, respecto al **único punto controvertido** esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar conyugal, imputable al cónyuge formulado por el demandante, ésta supone, para su configuración, la concurrencia de tres elementos:

El primero de carácter material, constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común;

El segundo, la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial por lo que corresponde al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y

un tercer elemento de carácter temporal, esto es el transcurso de dos años continuos de abandono o que sumados los periodos de abandono estos excedan a dicho plazo, a tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 333° de Código Civil;

QUINTO: Que, en tal sentido, del estudio de autos, el actor ha logrado acreditar que fue la emplazada quien, de manera voluntaria y deliberada, optó por apartarse del hogar conyugal, dejando de lado el cumplimiento de los deberes que el matrimonio le impone, tales como la cohabitación y asistencia recíproca, entre otros; que, así, a folios 06, obra la copia certificada de la Denuncia Policial de fecha 07 de mayo del 2004, con la que se acredita que en dicha fecha el actor don R. B. V., con domicilio en la Calle Mariano Bustamante 593 Los Ficus Santa Anita, se presentó a la Comisaria de Santa Anita, denunciando que el día 06 de mayo del 2004, siendo las diecisiete horas, su esposa F. M. de nacionalidad americana, ha hecho abandono de su hogar, habiendo salido con el pretenso de ir al Aeropuerto con la finalidad de recibir a unos familiares que llegaban de Estados Unidos, comprobando que se había retirado llevándose toda su ropa y valija de viaje.

SEXTO: Que, asimismo del Certificado de Movimiento Migratorio N° 10870/2012/IN/1601 que obra a fojas 07, se acredita que la demandada F. M. de nacionalidad americana salió con fecha 06 de mayo del 2004, con destino a ESTADOS UNIDOS, no advirtiéndose entrada al Perú desde dicha fecha; que asimismo de la declaración de parte prestada por el demandante en el acta de audiencia de pruebas de fojas 165 a 166, manifiesta que ella (demandada) abandono el hogar, los motivos que adujo que no se acostumbraba a la vida aquí en el Perú, que, durante el matrimonio no adquirieron bienes.

SÉTIMO: Que, en consecuencia, es posible establecer en autos que ha quedado debidamente acreditado que la cónyuge emplazada ha quebrado su deber de cohabitación y de asistencia recíproca, habiendo abandonado el hogar conyugal con fecha seis de mayo del año dos mil cuatro, en forma

deliberada, excediendo ampliamente de ésta manera el plazo previsto en el inciso 5) del artículo 333° del Código sustantivo, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal; motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, procede amparar la pretensión de DIVORCIO, por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal invocada en el petitorio.

OCTAVO.- Que, por otro lado cabe precisar que por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil y si bien la actora ha manifestado que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes, sin embargo de acreditarse la existencia de algún bien, se procederá a su liquidación en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme a lo estipulado por el artículo 320° del Código Sustantivo;

NOVENO: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo y atendiendo a que la demandada se encuentra representada por un Curador Procesal y estando a la naturaleza de la pretensión incoada, esta Judicatura considera procedente exonerar a la parte demandada de las costas y costos del proceso;

Por estas consideraciones y estando a que **las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno** los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3), 333° inciso 5) y 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, el **NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA**, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza,

III.- PARTE RESOLUTIVA

1) Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don R. E. B. V., mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra del folio 11 a 13, subsanado mediante escrito de fojas 19, sobre DIVORCIO por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal imputable a la cónyuge demandada en consecuencia se resuelve declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don **R. E.B. V.**, con doña **F. A. M.**, con fecha catorce de abril del dos mil cuatro, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington

2) Declarar el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, efectuándose la liquidación de la misma en la ejecución de sentencia;

Disponiéndose que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Sin costas ni costos del proceso; interviniendo la Especialista legal que suscribe por disposición superior; **Notificándose. -**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Expediente : N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09

Demandante : R.E.B.V.

Demandado : F. A. M.

Materia : Divorcio por abandono injustificado del hogar

Resolución N°05

Lima, siete de agosto

de dos mil diecisiete. -

VISTOS: interviniendo como Juez Superior ponente el Señor P. V.

I. MATERIA DE CONSULTA:

La sentencia contenida en la resolución N°18, de fecha 26 de enero del 2017, *folios 175/179*, que declara: **1) Fundada** la demanda interpuesta por don R. E. B. V., mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra del folio 11 a 15, subsanando mediante escrito de fojas 19, sobre Divorcio por la causal de Abandono injustificado de hogar conyugal imputable a la cónyuge demandada en consecuencia se resuelve declarar **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don R. E. B. V., con doña F. A. M., con fecha 14 de abril del 2004, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington. **2) Declarar el finecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, efectuándose la liquidación de la misma en la ejecución de sentencia.**

II. ANTECEDENTES:

- 2.1** Con fecha de 19 de abril 2013, R. E. B. V., interpuso demanda de divorcio por causal de abandono de hogar *folios 11/13*, demanda subsanada por escrito de fecha 13 de mayo del 2013 folios 19; indica que contrajo matrimonio civil con F. A. M. el 14 de Abril de 2004 en la ciudad de Maryland (Estados Unidos de Norteamérica), y luego de residir un tiempo en los Estados Unidos de Norteamérica decidieron vivir en el Perú, luego ella regreso a su país a traer sus cosas, pero nunca regreso; que luego del tiempo para que retorne ha excedido en los 02 años de ley, y sus ofrecimientos de regreso no se han cumplido, desde el 06 de mayo del 2004 en que abandono el hogar hasta la fecha de presentación de la demanda, han transcurrido 09 años. La demanda fue admitida por resolución N° 03 de fecha 19 de agosto del 2013, folios 27/29 corriéndose traslado al Ministerio Publico, disponiéndose se notifique por edicto a la demandada conforme a ley.
- 2.2** Por escrito de *folios 32/33* la Fiscal Adjunta de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, contesta la demanda, teniéndose por apersonada y contestada por resolución N° 04 de fecha 17 de octubre del 2013.
- 2.3** Mediante resolución N° 06 de fecha 09 de junio del 2014, *folios 48/49* se designa curador procesal a la demandada, quien cumple con absolver la demandada con escrito de fecha 25 de julio del 2014 *folios 59/62*. Por resolución N° 08 de fecha 05 de agosto del 2014, *folios 63/64* se tiene contestada la demanda.
- 2.4** Con fecha 09 de setiembre del 2015, *folios 112/114*, emitida por esta Sala Superior se declara Nula la resolución N° 11, de fecha 30 de diciembre del 2014, *folios 89* que declara el abandono del proceso, y se ordena que continúe con el proceso.
- 2.5** Por resolución N° 13, de fecha 09 de noviembre del 2015, *folios 119/120* se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneada el proceso.
- 2.6** A través de la resolución N° 15 de fecha 01 de abril del 2016, *folios 141/143*, se establecieron puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y los medios probatorios de oficio, llevándose a cabo la audiencia de pruebas el 01 de junio del 2016, *folios*

165/166, se emite sentencia por resolución N° 18 de fecha 06 de enero del 2017, *folios 175/179*, la misma que es elevada en consulta para el pronunciamiento que corresponda.

III. CONSIDERANDOS:

3.1 El Artículo 359° del Código Civil, ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la figura de la consulta, medio de control habilitado por ley para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el divorcio no ha sido apelada, así como la existencia o no de errores sustantivos que están referidos al fondo del asunto, siendo que en tanto no se absuelva la consulta la sentencia emitida en dicho proceso no queda firme, pues dado el caso quedaría pendiente la posibilidad de una instancia revisora ex officio, asimismo la instancia superior que asume el grado de la consulta pueda analizar el *iter procesal* aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil, determinando la aplicación de las disposiciones procesales expresas de carácter imperativo conforme al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.2 En cuanto a la causal de abandono de hogar, regulada en el artículo 333° inciso 5) del Código Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 349° del acotado Código, establece: “*El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo*” al respecto, la doctrina es unánime en señalar que el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; dicho abandono debe reunir tres elementos: el objeto entendiéndose como la dejación material o física del hogar conyugal; el subjetivo esto es que el cónyuge se sustraiga intencionalmente, en forma libre y voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales, por lo tanto para configurar el abandono voluntario y malicioso, el cese de la convivencia debe responder al propósito

deliberado de sustraerse al cumplimiento de tal deber; y por el temporal vale decir que transcurra un determinado periodo de tiempo, que se encuentra señalado en la ley.

3.3 De autos se verifica que a **fojas 16** obra copia certificada del Acta de Matrimonio, quedando acreditado que don R. E. B. y doña F. A. M. contrajeron nupcias el 14 de abril del 2004, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington.

3.4 Conforme fluye de autos, la parte demandante señala que la emplazada sin motivo alguno hizo abandono de hogar conyugal el 06 de mayo del 2004, hecho que se corroborado con el Certificado de Movimiento Migratorio N° 10870/2012/IN/1602 correspondiente a F. M., en el cual se aprecia que ésta salió del país el 06 de mayo del 2014 con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, advirtiéndose que desde esa fecha reside en dicho país; lo que nos permite inferir que la demandada se ha sustraído de sus obligaciones matrimoniales y no tiene intenciones de retornar al hogar conyugal, habiendo transcurrido el elemento temporal por la demanda al retirarse del hogar conyugal, tiene como intención la de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; de ahí que debe aprobarse la demanda en lo que corresponde a la causal invocada, en mayor medida si la parte emplazada no ha efectuado objeción alguna.

3.5 Tales pruebas permiten advertir a este Superior Colegiado que se ha producido el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal sin posibilidad de reconciliación alguna, configurándose de este modo la causal de divorcio invocada en la demanda; siendo finalidad del matrimonio entre otros hacer vida en común en el domicilio conyugal, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 289° del Código Civil, estando a que la frustración de este deber conlleva al incumplimiento de uno o de todos los deberes conyugales, por tanto deberá aprobarse la sentencia.

IV. DECISIÓN

APROBARON La sentencia contenida en la resolución N° 18, de fecha 26 de enero del 2017, *folios 175/179*, que declara: **1) Fundada** la demanda interpuesta por don R. E. B. V., mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra del folio 11 a 15, subsanado mediante escrito de fojas 19, sobre Divorcio por la causal de Abandono de Injustificado de hogar conyugal imputable a la cónyuge demandada en consecuencia se resuelve declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por don R. E. B. V., con doña F. A. M., con fecha 14 de abril del 2004, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington. **2)** Declarar el fenecimiento en la ejecución de sentencia; Con todo lo demás que al respecto contiene; notificándose y los devolvieron.

SS.

Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

- Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i> 	

contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>	

		RESOLUTIVA		<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

- **Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

			<p>improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia</p>

			<p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

...	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por*

2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir

el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p style="text-align: center;">9º JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 05232-2013-0-1801-JR-FC-09 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : DE FAMILIA ESPECIALISTA : FAMILIA CIVIL DEMANDADO : F.A.M. DEMANDANTE : R.E.B.V.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN Nro. DIECIOCHO Lima, veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>1.1. Petitorio de la demanda: Mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra de las fojas 11 a 13, subsanado a fojas 19, don R. E. B. V., en vía de proceso de Conocimiento, interpone demanda de DIVORCIO por la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, contra su cónyuge doña F. A. M.</p> <p>1.2. Fundamentos Fácticos: manifiesta EL recurrente que con la demandada contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Maryland (Estados Unidos) con fecha 14 de abril del 2004, de cuya relación no tuvieron hijos, no adquirieron bienes muebles ni inmuebles. Que luego de residir un tiempo en los Estados Unidos decidieron vivir en Perú, ella regreso a su país a traer sus cosas, pero nunca regreso. Que luego el tiempo para que retorno ha excedido en los dos años de ley y sus ofrecimientos de regreso no se han cumplido por lo que se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda. Que desde el 06 de mayo del 2004 en que abandono el hogar hasta la fecha han transcurrido nueve años de separación que se deberá tener en cuenta al resolver.</p> <p>1.3. Fundamentos Jurídicos: Ampara su demanda en lo dispuesto por el artículo 333 inciso 5° del Código Civil; artículo 480 del Código Procesal Civil.</p> <p>1.4. Contestación de demanda: admitido a trámite la demanda mediante resolución número tres, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, y notificadas las partes con arreglo a ley, mediante escrito de fojas 32 a 33, el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos que contiene el citado escrito; y habiéndose notificada a la demandada mediante edictos, mediante resolución número seis, de fecha 09 de junio del 2014, que obra del folio 48 a 49, se nombra Curador Procesal de la emplazada al letrado A. V. P. F., quien mediante escrito de fecha 25 de julio del 2014, que ora del folio 59 a 62, previa aceptación y juramentación del cargo, procede a contestar la demanda en los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>términos que contiene el escrito de su referencia.</p> <p>1.5. Trámite: mediante resolución número trece, de fecha 09 de noviembre del 2015, que obra del folio 119 a 120 se declara saneado el proceso y mediante resolución número quince, de fecha uno de abril del dos mil dieciséis, se procede a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, misma que se realiza en los términos que contiene el acta de audiencia de fojas 165 a 166; tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, ha llegado la oportunidad procesal de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Cónsul General del Perú en dicho estado, habiendo manifestado el accionante que de dicha unión no procrearon hijos.</p> <p>CUARTO: Que, respecto al único punto controvertido esto es determinar si procede declarar el divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar conyugal, imputable al cónyuge formulado por el demandante, ésta supone, para su configuración, la concurrencia de tres elementos:</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El primero de carácter material, constituido por el apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; El segundo, la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial por lo que corresponde al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y un tercer elemento de carácter temporal, esto es el transcurso de dos años continuos de abandono o que sumados los periodos de abandono estos excedan a dicho plazo, a tenor de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 333° de Código Civil;</p> <p>QUINTO: Que, en tal sentido, del estudio de autos, el actor ha logrado acreditar que fue la emplazada quien, de manera voluntaria y deliberada, optó por apartarse del hogar conyugal, dejando de lado el cumplimiento de los deberes que el matrimonio le impone, tales como la cohabitación y asistencia recíproca, entre otros; que, así, a folios 06, obra la copia certificada de la Denuncia Policial de fecha 07 de mayo del 2004, con la que se acredita que en dicha fecha el actor don R. B. V., con domicilio en la Calle Mariano Bustamante 593 Los Ficus Santa Anita, se presentó a la Comisaria de Santa Anita, denunciando que el día 06 de mayo del 2004, siendo las diecisiete horas, su esposa F. M. de nacionalidad americana, ha hecho abandono de su hogar, habiendo salido con el pretenso de ir al Aeropuerto con la finalidad de recibir a unos familiares que llegaban de Estados Unidos, comprobando que se había retirado llevándose toda su ropa y valija de viaje.</p> <p>SEXTO: Que, asimismo del Certificado de Movimiento Migratorio N°10870/2012/IN/1601 que obra a fojas 07, se acredita que la demandada F. M. de nacionalidad americana salió con fecha 06 de mayo del 2004, con destino a ESTADOS UNIDOS, no advirtiéndose entrada al Perú desde dicha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						

<p>fecha; que asimismo de la declaración de parte prestada por el demandante en el acta de audiencia de pruebas de fojas 165 a 166, manifiesta que ella (demandada) abandono el hogar, los motivos que adujo que no se acostumbraba a la vida aquí en el Perú, que, durante el matrimonio no adquirieron bienes.</p> <p>SÉTIMO: Que, en consecuencia, es posible establecer en autos que ha quedado debidamente acreditado que la cónyuge emplazada ha quebrado su deber de cohabitación y de asistencia recíproca, habiendo abandonado el hogar conyugal con fecha seis de mayo del año dos mil cuatro, en forma deliberada, excediendo ampliamente de ésta manera el plazo previsto en el inciso 5) del artículo 333° del Código sustantivo, sin que tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal; motivo por el cual, habiéndose dado de manera conjunta los requisitos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, procede amparar la pretensión de DIVORCIO, por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal invocada en el petitorio.</p> <p>OCTAVO: Que, por otro lado cabe precisar que por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales conforme expresamente lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil y si bien la actora ha manifestado que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes, sin embargo de acreditarse la existencia de algún bien, se procederá a su liquidación en ejecución de sentencia una vez consentida y/o ejecutoriada que sea el mandato de divorcio y conforme a lo estipulado por el artículo 320° del Código Sustantivo;</p> <p>NOVENO: Que, si bien es cierto el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial de conformidad con lo previsto por el artículo 412° del Código Adjetivo y atendiendo a que la demandada se encuentra representada por un Curador Procesal y estando a la naturaleza de la pretensión incoada, esta Judicatura considera procedente exonerar a la parte demandada de las</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>costas y costos del proceso;</p> <p>Por estas consideraciones y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 319°, 318° inciso 3), 333° inciso 5) y 348° del Código Civil, así como el artículo 87°, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, el NOVENO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de abandono de hogar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION: 1) Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don R. E. B. V., mediante escrito de fecha 19 de abril del 2013, que obra del folio 11 a 13, subsanado mediante escrito de fojas 19, sobre DIVORCIO por la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal imputable a la cónyuge demandada en consecuencia se resuelve declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por don R. E.B. V., con doña F. A. M., con fecha catorce de abril del dos mil cuatro, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington. 2) Declarar el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, efectuándose la liquidación de la misma en la ejecución de sentencia; Disponiéndose que en caso de no ser apelada se ELEVEN los autos en consulta al Superior Jerárquico con la debida nota de atención y aprobada o ejecutoriada que sea se cursen los partes y oficios a los respectivos Registros para su inscripción; Sin costas ni costos del	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>proceso; interviniendo la Especialista legal que suscribe por disposición superior; Notificándose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango de muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el Consulado General del Perú en Washington. 2) Declarar el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, efectuándose la liquidación de la misma en la ejecución de sentencia.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. Con fecha de 19 de abril 2013, R. E. B. V., interpuso demanda de divorcio por causal de abandono de hogar folios 11/13, demanda subsanada por escrito de fecha 13 de mayo del 2013 folios 19; indica que contrajo matrimonio civil con F. A. M. el 14 de Abril de 2004 en la ciudad de Maryland (Estados Unidos de Norteamérica), y luego de residir un tiempo en los Estados Unidos de Norteamérica decidieron vivir en el Perú, luego ella regreso a su país a traer sus cosas, pero nunca regreso; que luego del tiempo para que retorne ha excedido en los 02 años de ley, y sus ofrecimientos de regreso no se han cumplido, desde el 06 de mayo del 2004 en que abandono el hogar hasta la fecha de presentación de la demanda, han transcurrido 09 años. La demanda fue admitida por resolución N°03 de fecha 19 de agosto del 2013, folios 27/29 corriéndose traslado al Ministerio Publico, disponiéndose se notifique por edicto a la demandada conforme a ley.</p> <p>2.2. Por escrito de folios 32/33 la Fiscal Adjunta de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, contesta la demanda, teniéndose por apersonada y contestada por resolución N°04 de fecha 17 de octubre del 2013.</p> <p>2.3. Mediante resolución N°06 de fecha 09 de junio del 2014, folios 48/49 se designa curador procesal a la demandada, quien cumple con absolver la demandada con escrito de fecha 25 de julio del 2014 folios 59/62. Por resolución N°08 de fecha 05 de agosto del 2014, folios 63/64 se tiene contestada la demanda.</p> <p>2.4. Con fecha 09 de setiembre del 2015, folios 112/114, emitida por esta Sala Superior se declara Nula la resolución N°11, de fecha 30 de diciembre del 2014, folios 89 que declara el</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
							X						

	<p>abandono del proceso, y se ordena que continúe con el proceso.</p> <p>2.5. Por resolución N°13, de fecha 09 de noviembre del 2015, folios 119/120 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso.</p> <p>2.6. A través de la resolución N°15 de fecha 01 de abril del 2016, folios 141/143, se establecieron puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y los medios probatorios de oficio, llevándose a cabo la audiencia de pruebas el 01 de junio del 2016, folios 165/166, se emite sentencia por resolución N°18 de fecha 06 de enero del 2017, folios 175/179, la misma que es elevada en consulta para el pronunciamiento que corresponda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de abandono de hogar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Finalidad del recurso de apelación</p> <p>III. CONSIDERANDOS:</p> <p>3.1. El Artículo 359° del Código Civil, ha previsto como un mecanismo de control de las decisiones que se adopten en cuanto a la ruptura del nexo matrimonial, la figura de la consulta, medio de control habilitado por ley para la revisión de lo decidido por la instancia inferior cuando la sentencia que declara el divorcio no ha sido apelada, así como la existencia o no de errores sustantivos que están referidos al fondo del asunto, siendo que en tanto no se absuelva la consulta la sentencia emitida en dicho proceso no queda firme, pues dado el caso quedaría pendiente la posibilidad de una instancia revisora ex officio, asimismo la instancia superior que asume el grado de la consulta pueda analizar el iter procesal aplicando de manera sistemática las diferentes reglas que regulan el proceso civil,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción</i></p>										

	<p>determinando la aplicación de las disposiciones procesales expresas de carácter imperativo conforme al principio de vinculación y formalidad contenido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.2. En cuanto a la causal de abandono de hogar, regulada en el artículo 333° inciso 5) del Código Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 349° del acotado Código, establece: “El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo” al respecto, la doctrina es unánime en señalar que el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales; dicho abandono debe reunir tres elementos: el objeto entendiéndose como la dejación material o física del hogar conyugal; el subjetivo esto es que el cónyuge se sustraiga intencionalmente, en forma libre y voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales, por lo tanto para configurar el abandono voluntario y malicioso, el cese de la convivencia debe responder al propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento de tal deber; y por el temporal vale decir que transcurra un determinado periodo de tiempo, que se encuentra señalado en la ley.</p> <p>3.3. De autos se verifica que a fojas 16 obra copia certificada del Acta de Matrimonio, quedando acreditado que don R. E. B. y doña F. A. M. contrajeron nupcias el 14 de abril del 2004, en la ciudad de Maryland Washington DC Estados Unidos de Norteamérica inscrito en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

	<p>Consulado General del Perú en Washington.</p> <p>3.4. Conforme fluye de autos, la parte demandante señala que la emplazada sin motivo alguno hizo abandono de hogar conyugal el 06 de mayo del 2004, hecho que se corroborado con el Certificado de Movimiento Migratorio N° 10870/2012/IN/1602 correspondiente a F. M., en el cual se aprecia que ésta salió del país el 06 de mayo del 2014 con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, advirtiéndose que desde esa fecha reside en dicho país; lo que nos permite inferir que la demandada se ha sustraído de sus obligaciones matrimoniales y no tiene intenciones de retornar al hogar conyugal, habiendo transcurrido el elemento temporal por la demanda al retirarse del hogar conyugal, tiene como intención la de poner fin a la comunidad de vida matrimonial; de ahí que debe aprobarse la demanda en lo que corresponde a la causal invocada, en mayor medida si la parte emplazada no ha efectuado objeción alguna.</p> <p>3.5. Tales pruebas permiten advertir a este Superior Colegiado que se ha producido el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal sin posibilidad de reconciliación alguna, configurándose de este modo la causal de divorcio invocada en la demanda; siendo finalidad del matrimonio entre otros hacer vida en común en el domicilio conyugal, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 289° del Código Civil, estando a que la frustración de este deber conlleva al incumplimiento de uno o de todos los deberes conyugales, por tanto deberá aprobarse la sentencia.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

	Declarar el fenecimiento en la ejecución de sentencia; Con todo lo demás que al respecto contiene; notificándose y los devolvieron. SS.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

Fuente: expediente N°05232-2013-0-1801-JR-FC

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO DE HOGAR; EXPEDIENTE N°05232-2013-0-1801-JR-FC-09; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, un trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración ya sea en versión física o digital no se encuentra copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc., sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, junio de 2024.

Tesista : Pedro Anthony Sebastián Ortiz
Código de estudiante : 5006172075
DNI N° : 45021387

